

nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dieciséiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

3867

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «La Seda de Barcelona, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Torote, en el término municipal de Daganzo (Madrid), con destino a usos industriales.*

«La Seda de Barcelona, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Torote, en el término municipal de Daganzo (Madrid), con destino a usos industriales, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «La Seda de Barcelona, S. A.», el aprovechamiento de un caudal de 286 litros por segundo de aguas del río Torote, en el término municipal de Daganzo (Madrid), almacenadas por la presa de embalse empiazaada en el mismo término municipal, con destino a usos industriales en su factoría de Alcalá de Henares (Madrid), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión, y que por esta resolución se aprueba a efectos concesionales, redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don José María Macías Márquez y don Jesús González Campa, visado por el Colegio Oficial con el número 64.643, en 23 de abril de 1976, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 55.426.953 pesetas.

La Sociedad concesionaria queda obligada a presentar en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se le comuniquen estas condiciones, a la aprobación de un proyecto reformado de la presa en el que se recojan las prescripciones establecidas por el Servicio de Vigilancia de Presas en su informe de 17 de mayo de 1977.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años a partir de la misma fecha.

La puesta en marcha del aprovechamiento se efectuará en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar a «La Seda de Barcelona, S. A.», a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por «La Seda de Barcelona, S. A.», no excede en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de «La Seda de Barcelona, S. A.», las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de «La Seda de Barcelona, S. A.», se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras, las cuales mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinadas a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre

ellos otras construcciones sin expresa autorización previa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, no pudiendo tampoco ser objeto de cesiones, permutas, etc., sin la previa autorización del referido Ministerio.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita al Servicio a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquel.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, quedando, en todo caso, subordinada al mantenimiento en explotación de las industrias a que se destinan las aguas.

Novena.—Se otorga la concesión sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—La explotación de este aprovechamiento se efectuará de modo que las operaciones de embalse y desembalse no afecten a los caudales necesarios para aprovechamientos de aguas abajo, debiendo dar entrada por salida a los caudales circulantes por el río Torote, durante el periodo del 15 de junio al 15 de septiembre, cuando sean inferiores a los necesarios para atender a aquellos aprovechamientos inferiores.

Excepcionalmente, en momento de avenidas podrá procederse al llenado del embalse en cualquier época del año, siempre que queden respetados los derechos preferentes de aprovechamientos inferiores.

En el caso de ser necesario algún embalse rápido, se hará según instrucciones y normas de la Comisaría del Tajo. La Administración se reserva el derecho de imponer y modificar los regímenes de embalse y desembalse en los casos excepcionales en que así lo requiera la seguridad y el interés de los bienes afectados y el bien público general.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado, y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho a «La Seda de Barcelona, S. A.», para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—«La Seda de Barcelona, S. A.», queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—«La Seda de Barcelona, S. A.», será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Quince.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Dieciséis.—Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de vertido de aguas residuales, no autorizándose su puesta en explotación hasta tanto no tenga autorizado dicho vertido.

Dieciséiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de diciembre de 1979.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

3868

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Explotación Agrícola Ventosilla, Sociedad Anónima», de una ampliación de aguas públicas del río Duero, en el término municipal de Villalba de Duero (Burgos), con destino a riego.*

«Explotación Agrícola Ventosilla, S. A.», ha solicitado la concesión de aguas públicas superficiales del río Duero, en el